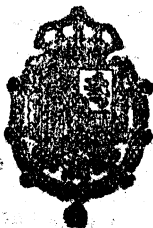


DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2543.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número sujeta, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial

Ministerio de la Guerra:

Reales órdenes disponiendo se devuelvan á los individuos que se expresan las cantidades que depositaron para redimirse del servicio militar activo.

Ministerio de Marina:

Real orden dictando las reglas á que en lo sucesivo han de ajustarse los exámenes para obtener los títulos de primeros y segundos Maquinistas navales.

Ministerio de Fomento:

Real orden de carácter general obligando á las Compañías de seguros á facilitar á los contratantes asegurados, y en su día á los beneficiarios, datos referentes á las proposiciones de seguros que hubiesen suscrito.

Administración Central:

ESTADO.—Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se expresan.

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Relación de las declaraciones de Derechos pasivos hechas por este Centro directivo durante la segunda quincena de Mayo último.

GOBERNACIÓN.—Subsecretaría.—Dando por terminada la suscripción abierta en 31 de Enero último á favor de los damnificados por las inundaciones de Castilla, León y Galicia.

Sanidad exterior.—Anunciando haber terminado la epidemia de fiebre amarilla en Secondes (Africa).

FOMENTO.—Dirección General de Agricultura, Industria y Comercio.—Personal.—Ampliando en diez días el plazo señalado para el concurso á plazas de Escribientes-Delineantes de tercera clase del Cuerpo de Minas.

Dirección General de Obras Públicas.—Puertos.—Adjudicando á la Sociedad La Maquinista Terrestre y Marítima, de Barcelona, el concurso celebrado para el suministro y montaje de seis grúas eléctricas con destino al dique-muelle y andén del puerto de Almería.

Ferrocarriles.—Otorgando á D. Gerardo Vázquez Calvo, con sujeción á la ley y Reglamento de Ferrocarriles secundarios, el de Haro á Escaray por Santo Domingo de la Calzada.

Comisaría General de Seguros.—Concediendo el plazo de un mes para que los asegurados que tengan créditos contra la Sociedad La Capital de Cataluña y no figuren en la relación que se publica, puedan dirigir á esta Comisaría sus reclamaciones.

ANEXO 1.º.—BOLSA.—INSTITUTO METEOROLÓGICO.—OBSERVATORIO DE MADRID.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la Compañía de los Ferrocarriles de Puerto Rico; La Española, Compañía anónima á prima fija; Banco de Castilla; Delegación de Hacienda de la provincia de Castellón, y El Montepío, Sociedad anónima.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º.—EDICTOS.

ANEXO 3.º.—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CIVIL.—Pliegos 26 y 27.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Marcos Fernández Bobadilla Blanco, vecino de Brieval (Logroño), en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia indicada, según resguardo número 19 de entrada y 44 de Registro, expedido en 26 de Mayo de 1908, para responder á la suerte que pudiera caber en el Reemplazo á su hijo Gabriel Fernández Sáinz; y teniendo en cuenta que el interesado regresó á España, y que por su edad no le correspon-

dió aún ser comprendido en el alistamiento para el Reemplazo del Ejército,

El REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. á para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 11 de Julio de 1910.

AZNAR.

Señor Capitán general de la quinta Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Juan López Ramos, vecino de Mazaricos, provincia de la Coruña, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia indicada, según carta de pago número 222, expedida en 17 de Agosto de 1907, para redimirse del servicio militar activo, como recluta del Reemplazo de 1894, por la zona de la Coruña; y teniendo en cuenta que el recurrente fué indultado en virtud del Real decreto de 6 de Junio de 1908,

pasando á la situación que tenían los individuos del Reemplazo á que pertenece,

El REY (q. D. g.), en virtud de lo prevenido en el artículo 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 11 de Julio de 1910.

AZNAR.

Señor Capitán general de la octava Región.

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Dada cuenta de la instancia documentada de fecha 3 de Enero del corriente año, elevada por D. Julián Fernández Unibaso, Presidente de la Asociación general de Maquinistas Navales, domiciliada en Bilbao, en súplica de que los exámenes para Maquinistas navales,

que en la actualidad vienen efectuándose en los arsenales militares de los tres Apostaderos marítimos del Ferrol, Cádiz y Cartagena, se verifiquen para lo sucesivo en Madrid, en igual forma, con el mismo programa y en las dos épocas señaladas cada año, en las cuales se vienen celebrando actualmente dichos actos; todo con el fundamento de las atendibles razones que en la referida petición se expresan,

S. M. el REY (q. D. g.) de acuerdo con el informe emitido sobre el particular de referencia por la Sección de Navegación de la Junta Consultiva de esa Dirección General de Navegación y Pesca Marítima, del cargo de V. E., se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que á partir del día 2 de Enero del año próximo venidero de 1911, los exámenes necesarios para poder obtener los títulos de primeros y segundos Maquinistas navales, se verifiquen semestralmente y á principios de los meses de Enero y Julio de cada año, en el salón de actos de la Dirección General de Navegación y Pesca Marítima, cuyo Centro se halla establecido en la calle de Alealá, número 36 de esta villa y Corte de Madrid.

2.º Que la Junta examinadora esté constituida por un Ingeniero Jefe de la Armada, con el cargo de Presidente; un Teniente de Navío, como Vocal, y un primer Maquinista naval, en concepto de Secretario, con voz y voto.

3.º Que el programa, con arreglo al cual han de prestar el examen correspondiente los aspirantes á las referidas clases y categorías de la Marina mercante, sea el inserto y publicado en los dos *Diarios Oficiales* de este Ministerio de Marina, números 104 y 111, páginas 565 y 610, correspondientes al año 1909, y por circulares de la expresada Dirección General de Navegación, de fechas 6 y 22 de Mayo del indicado año.

4.º Que con un mes de anticipación á la fecha de cada convocatoria presenten los aspirantes en la Dirección General ó en las Comandancias de Marina los documentos siguientes:

A) Instancia en papel sellado de undécima clase, dirigida al Excmo. Sr. Director general de Navegación y Pesca Marítima, solicitando examen para primer Maquinista naval el que ya tuviera nombramiento de segundo, ó para segundo Maquinista naval el que fuera Ayudante de máquina, haciendo constar el nombre y los dos apellidos, la edad, el puerto de la inscripción marítima, el domicilio y la clase, el número y la fecha que consten en la cédula personal del interesado, de cuyo documento se tomará la correspondiente razón por quien reciba ó curse la solicitud, y en esta última como está mandado.

B) Copia sencilla, debidamente autorizada por una Autoridad de Marina, de la cédula de inscripción marítima que

posea el candidato y que le da derecho á poderse dedicar á la navegación mercantil.

C) Fe de nacimiento.

D) Justificante de tener devengados doscientos cincuenta días de mar á máquina los Ayudantes de ídem que soliciten examen para segundos Maquinistas navales y comprobante de haber trabajado tres años como operario metalúrgico, de los cuales, cuando menos uno de ellos, haya sido en talleres de construcción y reparación de máquinas de vapor.

Los segundos Maquinistas navales, aspirantes á la categoría de primeros, deberán presentar copia autorizada en papel sellado de 10.ª clase, de su nombramiento profesional, y comprobantes de haber navegado como tal Maquinista, quinientos días, ejerciendo las funciones prácticas de su clase.

E) En el acto del examen, deberá de presentar cada examinando el Diario profesional correspondiente, ó sea su Cuaderno personal de Máquina.

5.º A los aspirantes que resultasen aprobados en los exámenes de referencia, tanto para la categoría de primeros, como para la clase de segundos Maquinistas navales, les será expedido por el Director general de Navegación y Pesca Marítima, previo el correspondiente reintegro de un pliego de papel de pagos al Estado, de 4.ª clase, y por valor de 25 pesetas, el nombramiento respectivo de primero ó segundo Maquinista naval, y según corresponda, dándose noticia á la Comandancia de Marina á cuya inscripción pertenece el interesado, y á los efectos de las anotaciones correspondientes de sus historiales de mar, existentes en las mencionadas dependencias del Ramo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, cumplimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Julio de 1910.

ARIAS DE MIRANDA.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Vista la instancia que con fecha 6 de Abril último dirige á la Comisaría General D. José de Borjas y Ruiz, Abogado, vecino de Barcelona, en solicitud de que, previo informe de esta Junta Consultiva, se dicte por el Ministerio de Fomento una Real orden en la que se disponga que las Compañías de seguros sobre la vida, nacionales y extranjeras, vienen obligadas á expedir á favor de sus asegurados y á petición de los mismos, siempre que lo soliciten, copia literal autorizada de las proposiciones de seguros y de las declaraciones ó manifestaciones de cada proponente, hechas al tiempo de proponer su seguro:

Resultando que el interesado requiriese

ta en el cuerpo de la instancia que como asegurado en el Banco Vitalicio de España, según póliza expedida en 24 de Marzo de 1909, bajo el número 73.971, solicitó de dicha entidad, por convenir así á su derecho, copia autorizada de la proposición que para su seguro de vida dirigió á la Compañía aseguradora, así como de las manifestaciones que en el acto de ser reconocido hizo el Médico reconocedor, negándose dicha Compañía á expedirle la mencionada copia, según carta que acompañaba y en la cual la representación legal de aquélla le manifiesta que, dado el carácter reservado y confidencial que tiene todo lo que á seguros se refiere, no era posible acceder á su deseo; extendiéndose á este propósito el recurrente en diferentes razonamientos encaminados á demostrar la procedencia de su pretensión y la obligación en que, á su juicio, se encuentra la entidad aseguradora de expedirle la copia en cuestión:

Resultando que, pasada la instancia por la Comisaría á informe de la Inspección, ésta lo evacuó, en el sentido de que debía llevarse el asunto á esta Junta, proponiéndole que, de acuerdo con lo pedido, se inste del Excmo. señor Ministro de Fomento la publicación de la Real orden que solicita el recurrente, dándole carácter general para todas las Sociedades de seguros, de cualquier clase que sean:

Considerando que la resolución que en este expediente se dicte, como consecuencia de la instancia dirigida á la Comisaría por D. José de Borjas y Ruiz, debe quedar limitada á decidir en ella acerca del punto concreto de si las Compañías de seguros de vida tienen ó no obligación de expedir, cuando los interesados lo soliciten, copia de la proposición de contrato que aquéllos formularon y de las manifestaciones que hicieron contestando á las preguntas del Médico reconocedor, como trámite previo á la celebración y consumación de su respectivo contrato:

Considerando que, tanto la proposición de seguro como las manifestaciones que los interesados hagan respecto de los antecedentes patológicos de familia y de los suyos propios, revisten tal alcance en cuanto al seguro, que el artículo 381 del Código de Comercio, en su número segundo, considera como causa substancial de nulidad del contrato la inexacta declaración del asegurado, aun hecha de buena fe, siempre que pueda influir en la estimación de los riesgos, y mucho más ha de serlo cuando esa declaración, de ser exacta, verdadera y sincera, ó ser falsa, puede influir en que el contrato no se celebre ó en que, por el contrario, se consume:

Considerando que por esta razón las Compañías de seguros de vida consignan en sus pólizas, y desde luego consta en la del Banco Vitalicio de España, que el in-

interesado acompaña á su instancia y que esta Comisaría tiene aprobadas, una cláusula fundamental, en cuya virtud se conviene entre asegurador y asegurado que las declaraciones del contratante ó de la persona en cuya cabeza se hace el seguro, constituyen la base del contrato, añadiendo que toda reticencia, declaración falsa ó inexacta que influya en la apreciación del riesgo ó que modifique el objeto del seguro anula el contrato, llevando aparejada como penalidad, en todos esos casos, la de quedar á favor de las Compañías las primas satisfechas:

Considerando que del precepto del Código de Comercio, á que se ha aludido, y de la cláusula de las pólizas, á que también se acaba de hacer referencia, se desprende de un modo indudable que las declaraciones del asegurado, tanto por ser en cierto modo causa ocasional del contrato como por las consecuencias legales que de ellas se desprenden una vez celebrado, no sólo forman parte integrante del contrato mismo, sino que constituyen la base de su celebración, por lo cual, ya que no se inserten en la misma póliza, como en puridad debiera hacerse, no puede negarse al asegurado su derecho á conocerlos en cualquier momento que lo juzgue necesario y á exigir de las Compañías copia íntegra de ellas, y esto, tanto más cuanto que si bien las declaraciones son hechas por los propios interesados y suscritas por ellos, es práctica constante en todas las Compañías la de que su redacción quede á cargo del Médico que realiza el reconocimiento:

Considerando, por tanto, que la reserva de las Compañías en este punto podía estar justificada en cuanto al informe ó dictamen que el Facultativo examinador del que pretenda asegurarse emita en presencia de la declaración del interesado; pero no lo está ni en cuanto á esa declaración ni en cuanto á las preguntas que para hacerla se le hayan dirigido, porque pugnan abiertamente con los principios fundamentales de la contratación en materia civil y mercantil el que una de las partes contratantes reserva en su propio beneficio y acaso en perjuicio de la otra, una parte substancial del contrato, que precisamente constituye como queda dicho, la base de su celebración y que ambas tienen, por consiguiente, indiscutible derecho á conocer por igual:

Considerando que si por lo expuesto es indudable que las Compañías no pueden negarse á expedir las copias de que se trata cuando sean reclamadas por los mismos asegurados ó por personas que éstos apoderen al efecto, tal obligación debe ser extensiva también al caso en que, fallecido el asegurado, las Compañías aseguradoras se nieguen á satisfacer á los beneficiarios el importe del seguro, pues en este caso, no sólo deben expedir las copias de las declaraciones prestadas por el tenedor de la póliza al contratar

el seguro, sino que deberán exponer las razones ó motivos en que funden su negativa, siempre que lo soliciten los interesados á quienes afecten y como medio de que éstos puedan utilizar y defender su derecho, bien ante los Tribunales ordinarios ó bien ante quien, según los casos, proceda:

Considerando que el principio interencionista por parte del Estado á que la vigente legislación sobre seguros responde, obliga por parte de los encargados de aplicarla á rodear al asegurado ó á quien su derecho represente, de todo género de garantías para evitar, por parte de las Compañías aseguradoras, el arbitrario incumplimiento de lo convenido, y si bien á esto precisamente obedece el imponer á tales Compañías las obligaciones á que se ha hecho referencia, tanto la Junta como el Ministerio de Fomento han de limitar á ello su intervención en esta materia; pero sin que esto implique reconocimiento á favor de los asegurados de derecho alguno que no se derive de las condiciones de cada contrato y de las disposiciones vigentes en materia de seguros, sin perjuicio de que, tanto los asegurados, como los beneficiarios, puedan hacer valer ante los Tribunales de Justicia los de que se crean asistidos en cada caso:

Considerando que la resistencia por parte de las Compañías aseguradoras al cumplimiento de las obligaciones que en este dictamen se proponen, puede y debe ser corregida por el Comisario general, aplicando la sanción que el artículo 34 de la ley de Seguros autoriza,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer, de acuerdo con el dictamen de la Junta consultiva en pleno:

1.º Que todas las Compañías aseguradoras del ramo de vida, así nacionales como extranjeras, están obligadas á expedir copias autorizadas de las proposiciones de cada seguro y de las declaraciones ó manifestaciones de cada proponente, hechas al tiempo de contratar el seguro, así como de las preguntas hechas por el médico reconecedor, y á que tales declaraciones respondan, siempre que dichas copias sean solicitadas por el asegurado ó el mismo contratante, ó por persona debidamente apoderada al efecto, ó por el respectivo beneficiario, en caso de fallecimiento del asegurado.

2.º Que igualmente están obligadas dichas Compañías á facilitar á los beneficiarios de las pólizas, en caso de negarse á hacer efectivo el seguro, nota detallada de las razones ó motivos en que funden dicha negativa, cuando va solicitada por los interesados ó por persona que legalmente ostente ó represente su derecho, y

3.º Que la resistencia por parte de las Compañías aseguradoras al cumplimiento de las obligaciones que en los dos números precedentes se les imponen, deberá ser corregida por el Comisario general, aplicando en cada caso la sanción que el

artículo 34 de la Ley de 14 de Mayo de 1908 autoriza.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 2 de Julio de 1910.

CALBETON.

Ilmo. Señor Comisario general de Seguros.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Asuntos contenciosos.

El Cónsul de España en Oporto, participa á este Ministerio el fallecimiento de la súbdita española María Pilar Yáñez Gudiña, natural de Voga, provincia de Orense, de cuarenta y un años, soltera, jornalera, ocurrido el día 6 de Junio último.

Madrid, 12 de Julio de 1910.—El Subsecretario, R. Piña.

El Cónsul de España en Oporto, participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Andrés Devesa y Compañán, natural de Puente Caldelas, provincia de Pontevedra, de setenta y cuatro años, casado, empleado, ocurrido el día 30 de Junio último.

Madrid, 12 de Julio de 1910.—El Subsecretario, R. Piña.

El Cónsul de España en Perpiñán, participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Vicente Palau, natural de Astell (Lérida), de cincuenta y cuatro años de edad, jornalero.

Madrid, 14 de Julio de 1910.—El Subsecretario, R. Piña.

El Cónsul de España en Perpiñán, participa á este Ministerio el fallecimiento de la súbdita española Josefa Lladó y Vidal, natural de Lteis (Gerona), de ochenta años de edad, viuda.

Madrid, 14 de Julio de 1910.—El Subsecretario, R. Piña.

El Cónsul de España en Perpiñán, participa á este Ministerio el fallecimiento de la súbdita española Paulina Amballe, natural de Civís (Lérida), de sesenta y cinco años de edad, viuda, revendedora.

Madrid, 14 de Julio de 1910.—El Subsecretario R. Piña.

El Cónsul de España en Perpiñán, participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Vicente Bestián Durán, natural de Baga (Barcelona), de diecinueve años de edad, soltero, labrador.

Madrid, 14 de Julio de 1910.—El Subsecretario, R. Piña.

El Cónsul de España en Perpiñán, participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Antonio Cabelis y Miljano, natural de Tolus (Lérida), de cincuenta y cinco años de edad, casado, propietario.

Madrid, 14 de Julio de 1910.—El Subsecretario, R. Piña.

El Cónsul de España en Perpiñán, participa á este Ministerio el fallecimiento de la súbdita española Teresa Llorety Montanuy, natural de Caserías (Huesca), de treinta y cinco años de edad, casada. Madrid, 14 de Julio de 1910.—El Subsecretario, R. Piña.

El Cónsul de España en Perpiñán, participa á este Ministerio el fallecimiento de la súbdita española Josefa Cabale y Ramonet, natural de Oceal (Lérida), de sesenta y tres años de edad, viuda. Madrid, 14 de Julio de 1910.—El Subsecretario, R. Piña.

El Cónsul de España en Perpiñán, participa á este Ministerio el fallecimiento de la súbdita española María Malla, natural de Valencia, de sesenta y ocho años de edad, casada. Madrid, 14 de Julio de 1910.—El Subsecretario, R. Piña.

El Cónsul de España en Perpiñán, participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Salvador Palol y Campanyo, natural de San Feliú de Guixols (Gerona), de veintinueve meses de edad. Madrid, 14 de Julio de 1910.—El Subsecretario, R. Piña.

El Cónsul de España en Perpiñán, participa á este Ministerio el fallecimiento de la súbdita española Antonia Vila y Desunvila, natural de Granollers (Barcelona), de cincuenta y nueve años, casada, costurera. Madrid, 14 de Julio de 1910.—El Subsecretario, R. Piña.

El Cónsul de España en Perpiñán, participa á este Ministerio el fallecimiento de la súbdita española Antonia Casabayo y Harigo, natural de Caldas de Montbuy (Barcelona), de treinta y tres años de edad, casada. Madrid, 14 de Julio de 1910.—El Subsecretario, R. Piña.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Relación de las declaraciones de Derechos pasivos, hechas por este Centro directivo durante la segunda quincena de Mayo.

	Pesetas.
CESANTÍA	
Excmo. Sr. D. Rafael Gasset y Chinchilla, Ministro que fué de la Corona. Se le declara con derecho á ser rehabilitado en el disfrute del haber pasivo anual de 7.500 pesetas	7.500,00

Importan las cesantías... 7.500,00

JUBILACIONES

D. Angel Iznardi Vasconi, Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Minas. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 8.000 pesetas, cuatro quintos del regulador de 10.000.....	8.000,00
D. Benito Navarro y Figueroa, Magistrado de la Audiencia	

	Pesetas.
Territorial de Granada. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 6.800 pesetas, cuatro quintos del regulador de 8.500.....	6.800,00
D. Angel Rodríguez Rubí y Pacheco, Jefe de Administración civil de tercera clase, Secretario del Real Consejo de Sanidad. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 6.000 pesetas, cuatro quintos del regulador de 7.500....	6.000,00
D. Ricardo de la Vega y Oreiro, Oficial de la clase de terceros del Ministerio de Instrucción Pública. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 5.200 pesetas, cuatro quintos del regulador de 6.500....	5.200,00
D. Luis Bartolomé Caravantes y López, Auxiliar Mayor del Cuerpo de Minas, Jefe de Negociado de segunda clase. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 4.000 pesetas, cuatro quintos del regulador de 5.000.....	4.000,00
D. Antonio Sos y Mezquíez, Catedrático numerario del Conservatorio de Música, de esta Corte. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 3.000 pesetas, tres quintos del regulador de 5.000.....	3.000,00
D. Tomás López de Arróyave y Ruiz, Ayudante primero de Montes. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 2.800 pesetas, cuatro quintos del regulador de 3.500....	2.800,00
D. Alejandro García Velasco, Oficial de primera clase, Tenedor de libros de la Intervención de Hacienda de Pontevedra. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 2.800 pesetas, cuatro quintos del regulador de 3.500....	2.800,00
D. Manuel Ruiz y Díaz, Oficial segundo del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 2.400 pesetas, cuatro quintos del regulador de 3.000....	2.400,00
D. Elías Rivas Martínez, Juez de primera instancia de Inca. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.900 pesetas, dos quintos del regulador de 4.750.....	1.900,00
D. José Torres Chulio, Oficial de tercera clase en la Intervención de Hacienda de Gerona. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.500 pesetas, tres quintos del regulador de 2.500.....	1.500,00
D. José Núñez Márquez, Oficial cuarto de Administración, Auxiliar de la clase de sextos del Ministerio de Ultramar. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.200 pesetas, tres quintos del regulador de 2.000.....	1.200,00
D. José Armengol y Marroquín, Oficial de tercera clase de Hacienda en la Administración de Baleares. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.000 pesetas, dos quintos de 2.500.....	1.000,00
D. Pablo Comas Mata y Magán, Oficial de tercera clase de	

	Pesetas.
la Tesorería de Hacienda de Burgos. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.000 pesetas, dos quintos del regulador de 2.500.....	1.000,00
<i>Importan las jubilaciones...</i>	47.600,00

PENSIONES DEL TESORO

D. ^a Amalia Labasta Acero, viuda de D. Pascual de Altola-guirre y Jáudenes, Jefe Superior de Administración que fué. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro, de 2.500 pesetas anuales.	2.500,00
D. ^a Ramona Martín Almorox, viuda de D. Enrique Hidalgo, Presidente que fué de la Audiencia Provincial de Burgos. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro, de 2.125 pesetas anuales.....	2.125,00
D. ^a Clara Felisa Enriquez y Barragán, viuda de D. Joaquín Gutiérrez y de la Vega, Jefe de Negociado de segunda clase, Contador del Tribunal de Cuentas del Reino. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro, de 1.125 pesetas anuales.....	1.125,00
D. ^a Concepción Jiménez y González, viuda, huérfana de don José, Magistrado que fué del Tribunal Supremo. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro, de 2.100 pesetas anuales.....	2.100,00
D. ^a Lucila Fernández Bofill, viuda, huérfana de D. Manuel, Ayudante que fué de Obras Públicas. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro, de 1.000 pesetas anuales.....	1.000,00
D. ^a Concepción Dopazo y Molina, viuda, huérfana de don Antonio, Comisario que fué de Seguridad. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro, de 375 pesetas anuales.....	375,00

Importan las pensiones del Tesoro..... 9.225,00

PENSIONES DE MONTEPÍO

D. ^a María de la Visitación Martín Berruguete, viuda de don Francisco González Menes, Oficial de tercera clase de Hacienda. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de.....	500,00
D. ^a María Spencer Reabell, viuda de D. Bernardo Gómez Iribarne, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Minas. Se le declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Oficinas de.....	1.250,00
D. ^a Rosa Romo Bermejo, huérfana de D. Alberto, Oficial cuarto de Administración, Escribiente mayor de Obras Públicas. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de.....	550,00
D. ^a Dolores Dole y García, viuda de D. Elías Palacios y Vázquez, Ingeniero primero del Cuerpo de Minas. Se le declara con derecho á la pen-	

	Pesetas.
sión anual del Montepío de Oficinas de.....	1.125,00
D. ^a Elvira y D. José Deop García, huérfanos de D. José, Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Montes. Se les declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Oficinas de.....	875,00
D. ^a Teresa Lucio Martín Barrientos, huérfana de D. Vidal, Ayudante de la Estafeta ambulante del Norte. Se la declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de.....	375,00
D. ^a María Blanca y D. ^a Clementina Aparicio y Gómez, huérfanas de D. Ruperto, Oficial segundo del Archivo de Simancas. Se las declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Oficinas de.....	625,00
D. ^a Elisa Almeida Villegas, viuda de D. Juan Francisco Picatoste, Oficial primero de Hacienda. Se la declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Oficinas de..	625,00
D. ^a Concepción Ortigosa Muñoz, viuda de D. Eladio Matanza de la Linde, Sobrestante tercero de Obras Públicas. Se la declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Correos de.....	550,00
D. ^a Nieves Moreno Rey, viuda de D. Manuel Lacasa y Valdés, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Minas. Se la declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Oficinas de.....	1.500,00
D. ^a Adolfinia y D. Mario Huerta Otern, huérfanos de D. Cesáreo, Magistrado de Audiencia Territorial. Se les declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Ministerios de.....	1.250,00
D. ^a Narcisca Estrada y Burgos, viuda de D. José Sánchez-Mora Domínguez, Catedrático numerario del Instituto de Huelva. Se la declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Oficinas de.....	1.125,00
D. ^a Leonor Soto Morales, viuda de D. Teodoro González y del Palacio, Oficial segundo de Hacienda. Se la declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Oficinas de.....	875,00
D. ^a María Teresa, D. ^a María de la Concepción, D. Manuel, don José Luis y D. Ignacio Rodríguez Trasella, huérfanos de D. Vicente, Catedrático. Se les declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Oficinas de.....	875,00
D. ^a Manuela y D. ^a Jesusa María de la Rúa y Fernández, huérfanos de D. Jacinto, Ayudante de Obras Públicas. Se las declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Correos de.....	1.150,00
D. ^a Elisa Roa García, huérfana de D. Mariano, Jefe de Negociado de primera clase de Hacienda. Se la declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Oficinas de.....	1.250,00
D. ^a Matilde de Andrés y Baque-	

ro, viuda de D. Hipólito del Campo y Velandia, Presidente de Audiencia Provincial. Se la declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Ministerios de.....	1.250,00
D. ^a Jerónima Bernal Santos, viuda de D. Baltasar Abellán y Villazán, Oficial primero de Telégrafos. Se la declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Correos de..	950,00
D. ^a Magdalena Puig y Gibert, viuda de D. Juan Torras y Guardiola, Catedrático de la Escuela Superior de Arquitectura, de Barcelona. Se la declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Oficinas de.....	750,00
D. ^a Dolores Mazo Real, viuda de D. José Antonio Cucalón, Oficial del Cuerpo de Correos. Se la declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Correos de.....	1.150,00
D. ^a Carmen Ruiz de la Herrán, viuda de D. Salvador López Guijarro, Ministro Plenipotenciario de España en Santiago de Chile. Se la declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Ministerios de.....	3.750,00
D. ^a Carlota Toajas Torres, viuda de D. Julio García Pretel y Tapia, Ayudante primero de Obras Públicas, Jefe de Negociado de tercera clase. Se la declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Correos de.....	1.150,00
D. ^a Buenaventura Lucrecia Sánchez Morate y Martínez, huérfana de D. Juan Francisco, Profesor numerario de la Escuela Normal Superior de Maestros, de Toledo. Se la declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Oficinas de.....	1.250,00
D. ^a Dolores Martín Bendicho, huérfana de D. José, Oficial tercero de Correos. Se la declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Correos de.....	750,00
D. ^a Consuelo Ortega y Verdes-Montenegro, huérfana de don Ramón, Oficial tercero de Correos. Se la declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Correos de.....	750,00
D. ^a Manuela García Basanta, viuda de D. Antonio Menéndez Suárez, Oficial de Hacienda. Se la declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Oficinas de.....	375,00
D. ^a Josefa Roca y Aixalá, viuda de D. Antonio Fernández Sanchez, Oficial de primera clase de Correos. Se la declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Oficinas de..	950,00
D. ^a Dominica Espín García, viuda de D. Félix Puzo Jordán, Juez de primera instancia de Ejea de los Caballeros. Se la declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Oficinas de.....	875,00
D. ^a Asunción y D. Amalia González Fernández y Estevez, huérfanas de D. Bernardo,	

	Pesetas
Sobrestante tercero de Obras Públicas. Se las declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Oficinas de..	550,00
D. ^a Angeles Galarza y Gal, huérfana de D. Dionisio, Oficial quinto de Correos. Se la declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Correos de.....	550,00
D. ^a Esperanza Lapuerta y Beermann, viuda de D. Juan de Meer y Rameau, Oficial segundo del Gobierno Civil de Manila. Se la declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Oficinas de.....	750,00
<i>Importan las pensiones de Montepío.....</i>	<u>30.250,00</u>

MESADAS DE SUPERVIVENCIA

D. ^a María de la Capilla Torres y Torres, viuda de D. Lorenzo Quesada Verdejo, Vigilante de primera del Cuerpo de Prisiones. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.250 pesetas anuales.....	208,32
D. ^a Lucía Torres Pastor, viuda de D. Manuel Alguacil y Peiro, Portero tercero de la Dirección General del Tesoro. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.500 pesetas anuales.....	250,00
D. ^a Pilar del Pozo Rodríguez, viuda de D. Francisco Andrés Pariente, Guardia de segunda clase del Cuerpo de Seguridad de esta capital. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.125 pesetas anuales.....	187,50
D. ^a Carmen López Fernández, viuda de D. Eduardo Folgueras Ballón, Guardia de primera clase del Cuerpo de Seguridad de Zaragoza. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.250 pesetas anuales.....	208,32
D. ^a María Gómez Paja, viuda de D. Eugenio García de Solalinde y Ochoa, Aspirante á Guardia de segunda clase del Cuerpo de Seguridad, de esta Corte. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.000 pesetas anuales.....	166,66
D. ^a Eusebia Rodríguez Villarrubia, viuda de D. Eduardo Narbón y Esteban, Aspirante á Oficial de primera clase de Hacienda. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.250 pesetas anuales.....	208,32
D. ^a Cipriana Moreno Calatrava, viuda de D. José Domenech y Figueras, Ordenanza de primera clase de Telégrafos. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 850 pesetas anuales.....	141,64
D. ^a Salvadora Millanes Gollard, viuda de D. Jaime Esteve Mir, Guardia de segunda del Cuerpo de Seguridad, de Barcelo-	

	Pesetas.
na. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.125 pesetas anuales.....	187,50
D. ^a Ceferina Marín Serra, viuda de D. Diego Lorenzo Martínez, Celador de primera clase de Telégrafos. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 900 pesetas anuales.....	150,00
D. ^a Catalina Rodrigo Recio, viuda de D. Felipe Laseca Cadio, Peón caminero de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 730 pesetas anuales.....	121,66
D. ^a Antonia Morina González, viuda de D. Domingo Núñez López, Peón caminero de las Carreteras del Estado. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 730 pesetas anuales.....	121,66
D. ^a María Juana Llano Aguilar, viuda de D. Francisco Santos Acedo, Portero de la Audiencia Territorial de Cáceres. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 900 pesetas anuales.....	150,00
D. ^a Casimira de la Huerta González, viuda de D. Vicente García Gutiérrez, Palafrenero de la Escuela de Veterinaria de León. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 650 pesetas anuales.....	109,32
D. ^a María Josefa, D. ^a María Teresa, D. Luis, D. ^a Dolores y D. ^a María de la Piedad Ferrer y Ferrer, huérfanos de D. Javier, Ingeniero Jefe de primera clase de Montes. Se les declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 7.500 pesetas anuales.....	1.250,00
D. ^a Juana Ferrero Pérez, viuda de D. Martín García González, Portero de la Intervención de Hacienda de Guipúzcoa. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 750 pesetas anuales.....	125,00
D. ^a Josefa Santos Finat, viuda de D. Cayetano Luque y Duque, Aspirante á Oficial de primera clase de Hacienda. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.250 pesetas anuales.....	208,32

Importan las mesadas de supervivencia por una sola vez..... 3.793,22

RESUMEN

Importan las cesantías.....	7.500,00
Idem las jubilaciones.....	47.600,00
Idem las pensiones del Tesoro.....	9.225,00
Idem las ídem de Montepío.....	30.250,00
Idem las mesadas de supervivencia.....	3.793,22
Total.....	98.368,22

Madrid, 4 de Julio de 1910.—El Director general, P. O., M. Isés Aguirre.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría.

JUNTA PARA LA SUSCRIPCION A FAVOR DE LOS DAMNIFICADOS POR LAS INUNDACIONES EN CASTILLA, LEÓN Y GALICIA.

Esta Junta da por terminada la suscripción abierta en 31 de Enero del corriente año. Su resultado definitivo ha llegado á la suma de 160.000 pesetas aproximadamente. Los datos recogidos sobre el importe de los daños producidos por las inundaciones del mes de Diciembre último, aunque incompletos, acusan la enorme suma de varios millones de pesetas, toda vez que la cifra correspondiente á la provincia de Zamora, que es conocida con más exactitud, asciende á 3.765.479 pesetas.

Ante la gran desproporcion entre la suma recaudada y lo inmenso de los daños que se pretenden remediar, esta Junta halla imposible toda distribución equitativa, si los donativos han de remediar algún mal.

Después de madura y detenida deliberación considera que no es posible hacer otra cosa que intentar el socorro de aquellos damnificados de unos á otros pueblos pertenecientes á las provincias inundadas que se hallen más necesitados.

Para procurar el debido acierto en la determinación de los que deban ser atendidos preferentemente conforme á tal criterio, esta Junta acordó las siguientes conclusiones:

1.^o Que por los Gobernadores Presidentes de las Juntas provinciales de Socorro que se constituyeron, se invite á los damnificados de los respectivos pueblos, que á juicio de sus Autoridades se consideren como más necesitados, á formular solicitud de socorro, en papel común, haciendo constar las circunstancias extraordinarias en que fundan su petición.

2.^o Que dichas solicitudes sean informadas por las Juntas locales de socorro del respectivo pueblo, si se hubieran constituido, ó en otro caso por el Alcalde, Párroco, Juez municipal y Médico, haciendo constar razonadamente que la petición de que se trate debe ser declarada preferente, por las circunstancias de desamparo en que el solicitante se halla, á consecuencia de las inundaciones.

3.^o Que á su vez el Gobernador-Presidente, con la Junta provincial de socorro, informen sobre tales solicitudes, remitiéndolas, una vez informadas, al Ministerio de la Gobernación, para que lleguen á conocimiento y acuerdo de esta Junta.

Madrid, 11 de Julio de 1910.—Eduardo Dato.—Obispo de Astorga.—Fernando Merino.—Gamersindo de Azcarate.—Federico Requejo.

Sanidad exterior.

Según noticias oficiales recibidas en este Centro, ha terminado la epidemia de fiebre amarilla en Secandés (Africa).

Lo que se hace público para conocimiento de las Autoridades sanitarias y casas navieras cuyos barcos toquen en puertos españoles.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 9 de Julio de 1910.—El Inspector general, Manuel Martín Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta, Melilla y Campo de Gibraltar.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Agricultura, Industria y Comercio.

PERSONAL

Habiéndose producido una nueva vacante de Escribiente Delineante de tercera clase del Cuerpo de Minas, después del concurso anunciado en la GACETA DE MADRID de 22 de Junio último,

Esta Dirección General ha acordado ampliar en diez días el plazo que para dicho concurso se señaló, con el fin de que se provean las dos plazas al propio tiempo y puedan presentarse á ellas los aspirantes que tengan las condiciones que se señalaron.

Madrid, 13 de Julio de 1910.—El Director general, T. Gaitago.

Dirección General de Obras Públicas.

PUERTOS

Visto el expediente del segundo concurso para el suministro y montaje de seis grúas eléctricas con destino al dique-muelle y andén de costa de Levante del puerto de Almería:

Resultando que á este concurso han sido presentadas cinco proposiciones por D. Erich Hermes, como Director Gerente de la Sociedad anónima La Maquinista Terrestre y Marítima, de Barcelona; don Luis Muntana y Rivera, como Director Gerente de La Industria Eléctrica, de Barcelona, y D. José Cebada y Ruiz, en nombre y representación de la Sociedad Española de Construcciones metálicas, Talleres de Zorroza, Bilbao:

Resultando que en el acto del concurso fué desechada la proposición número 1, por expresar el precio del suministro en francos, contrariante á lo prescrito en el artículo 15 del Reglamento para la ejecución de la Ley de 14 de Febrero de 1907, aprobado por Real decreto de 23 de Febrero de 1908 y adicionado por los de 25 de Julio de 1908 y 12 de Marzo de 1909, y además de ello porque sólo hacía proposición para las grúas y accesorios, pero no para movimiento de tierras y adoquinado, por lo que, con arreglo al artículo 11 del pliego de condiciones facultativas del concurso, no será admisible:

Resultando que la proposición número 2 fué igualmente desechada por haberse excluido en ella, como en la anterior, las obras de fábrica y adoquinado, y además por presentar un proyecto casi sin documentos con un solo plano sin detalles y sin acompañar cálculo de ninguna clase ni estados de cubicación:

Resultando que sobre las tres proposiciones admitidas en el acto del concurso, ó sean las presentadas respectivamente por La Maquinista Terrestre y Marítima, La Industria Eléctrica y la Sociedad de Construcciones metálicas Talleres de Zorroza, emitió informe el Ingeniero Director de la Junta de Obras del puerto en 26 de Agosto de 1909, y, consecutivamente, en 18 de Septiembre siguiente la misma Junta de Obras de acuerdo con lo propuesto por el Ingeniero Director:

Resultando que el referido Ingeniero Director, después de estudiar detenidamente el asunto, manifiesta, en cuanto á la adjudicación del concurso, que aun siendo aceptable la proposición de la Sociedad Industria Eléctrica, tiene induda-

bles ventajas sobre ella, en cuanto se relaciona con vías, bastidor, disposición general, dimensiones y formas de las grúas, la de La Maquinista Terrestre y Marítima. Pero manifestando esta Sociedad, tanto en su propuesta como en las cartas dirigidas después á la Dirección facultativa, que todo el material eléctrico va á suministrarlo La Industria Eléctrica, y ese material es idéntico en las dos proposiciones, deduce de aquí que se obtendría en condiciones más ventajosas tomándolo directamente de esta última, bastando para convencerse de ello observar que sólo en los imperios de conducciones eléctricas de corriente continua que La Maquinista valora en 36.368,67 pesetas y La Industria Eléctrica lo valora en pesetas 23.541,22, se obtendría una economía de 6.827,45 pesetas, entendiéndose por esto que procede, si es posible, desglosar la parte eléctrica del resto, y que se acepte en el concurso el suministro de las seis grúas y vía correspondiente propuesto por La Maquinista, con corriente continua y pescante fijo, por ser el que más conviene en la práctica y el más barato, adquiriendo directamente de La Industria Eléctrica toda la parte de material eléctrico.

Resultando que el Ingeniero Jefe de la provincia expone que para no incurrir en repeticiones, se concreta á manifestar le parece apreciable lo propuesto por el Director facultativo de las obras del puerto, y que si la Superioridad no halla inconveniente en ello se divida el concurso en la forma que propone dicho Ingeniero:

Considerando justificadas las razones que aconsejaron la no admisión de los pliegos presentados por D. Erich Hermes, como representante de la Sociedad anónima de Estudios técnicos y por don Julio Petremet y Laurin, vecino de Miravalles:

Considerando, de conformidad con lo expuesto por el Ingeniero Director del puerto, que la proposición de la Sociedad española de Construcciones metálicas Talleres de Zorroza, es desventaja en relación con las dos restantes:

Considerando que estas dos, ó sean las del Sr. Junoy, en representación de La Maquinista Terrestre y Marítima, y la del Sr. Montadas á nombre de La Industria Eléctrica, llenan las condiciones facultativas y particulares del concurso, sin que ni desde el punto de vista técnico ni desde el económico ofrezcan diferencias tan marcadas que hagan evidentes las razones de preferencia de una ú otra:

Considerando que ambas grúas, dotadas de motores eléctricos, si no idénticos, poco diferentes, pueden producir prácticamente casi el mismo trabajo:

Considerando preferible, desde el punto de vista técnico, la propuesta de La Maquinista Terrestre y Marítima:

Considerando que en el cálculo comparativo que sirve de base á la proposición del Ingeniero Director de las obras, de que se divida el concurso, adjudicando las grúas á La Maquinista y la parte eléctrica á La Industria, hay un error material, no existiendo la notable diferencia que se señala para el coste de la red eléctrica:

Considerando que, aunque hubiera existido esa diferencia, hay que tener en cuenta que ni los pliegos de condiciones del concurso ni ninguna disposición de carácter general autorizan á la Administración para adoptar semejante disposición; que, por otra parte, sería inconveniente en la práctica por la división de responsabilidades, que sería su consecuencia, no fácilmente deslindables;

Considerando que los presupuestos de proposición las deduce La Maquinista, agregando el 3 por 100 á los parciales ó de ejecución, y La Industria agregando el 18 por 100 sobre sus presupuestos, de donde resulta que el presupuesto de proposición para la red eléctrica de La Maquinista es inferior en 3.623 pesetas al correspondiente de La Industria:

Considerando que si con los datos de los presupuestos se deducen los costes de todo el material eléctrico, ó sean los motores y la red de alimentación de los mismos, resulta el presupuesto de proposición de La Maquinista inferior en 758 pesetas al de La Industria, no obstante que aquella Sociedad propone motores de mayor potencia, y, por lo tanto, más caros para los movimientos de giro y de traslación de las grúas:

Considerando que siendo el presupuesto de proposición presentado en el concurso por La Maquinista de 367.333,73 pesetas y de 15.977,87 pesetas el presentado después para completar la red eléctrica:

Resulta, en definitiva, un presupuesto de 383.311,60 pesetas; que el presupuesto de La Industria es de 378.185,90 pesetas, aumentando después en 2.727 pesetas, con la modificación de la grúa y la consiguiente en la red eléctrica, resultando de la suma de esas dos el definitivo de 380.912,90 pesetas, y que hay, por lo tanto, una diferencia en más en el presupuesto de La Maquinista de 2.398,70 pesetas:

Considerando que siendo de 378.314,27 el presupuesto aprobado, el presupuesto de La Maquinista le excede en 4.997,33 pesetas, y el de La Industria en 2.598,63 pesetas, cuyas diferencias vienen á ser, en razón de los presupuestos de proposición, de 1,32 y 0,69 por 100, respectivamente, sobre el aprobado:

Considerando, en vista de estos excesos de los presupuestos relativamente pequeños, ser conveniente á los intereses del Estado se adjudique el concurso, siendo, al parecer, evidentes los perjuicios que se pueden ocasionar, por carecer de ese material de explotación en el puerto de Almería, y no pareciendo probable que esos perjuicios pudieran compensarse en más ó en menos, obteniendo ventajas económicas con la celebración de un tercer concurso:

Considerando que los presupuestos totales antes consignados no son los de proposición en el acto del concurso, presentados por los concursantes, pues posteriormente á la celebración de éste, tanto una como otra Sociedad formularon, á petición del Director facultativo de las obras, proyectos y presupuestos complementarios, por decirlo así, cuyos presupuestos se han tenido en cuenta en los anteriores razonamientos, considerándolos como ampliación de las propuestas del concurso:

Considerando que esos presupuestos adicionales, aun formulados á petición del Director facultativo, no tienen estado legal, procediendo la aprobación de ellos y que se consideren adicionados á las propuestas respectivas de los concursantes, pues de no hacerlo así, si la adjudicación del concurso se hiciera por el resultado de éste en el día de su celebración, resultaría que si se adjudicaba á La Maquinista, la instalación quedaría incompleta, faltando la línea de alimentación eléctrica, y si se adjudicaba á La Industria, habría de hacerse aceptando la grúa propuesta de seis metros de altura desde el piso al gancho de suspensión, disposición que, aunque satisface al pliego de condiciones facultativas, es incon-

veniente para el trabajo, tratándose de una grúa de pescante fijo:

Considerando que el pequeño aumento de coste, importante 2.398,70 pesetas, que ofrece la proposición de La Maquinista Terrestre y Marítima, comparada con la de La Industria Eléctrica, es insignificante, si se tienen en cuenta las diferencias de unas y otras grúas:

Considerando que en el respecto económico los razonamientos que anteceden tienen por base el supuesto de que en los presupuestos de La Maquinista, correspondientes á las grúas y red eléctrica, esta Sociedad ha incluido implícitamente el tanto por ciento por los conceptos que de un modo explícito incluye en el presupuesto de la vía, agregando al coste de ejecución material el 15 por 100.

S. M. el Rey (I. D. G.), conformándose con el dictamen del Consejo de Obras Públicas en pleno y con lo propuesto por esta Dirección General, se ha dignado disponer lo siguiente:

1.º Que se adjudique á la sociedad La Maquinista Terrestre y Marítima, de Barcelona, el concurso celebrado ante la Junta de Obras del puerto de Almería en 9 de Junio de 1909, para el suministro de seis grúas eléctricas de portico, por su presupuesto de proposición, importante 367.333,73 pesetas, en el supuesto de que en la confección de los presupuestos parciales de las grúas y parte eléctrica ha tenido ya en cuenta, implícitamente, el aumento que sobre el coste material corresponde por los conceptos que de una manera explícita se comprende en el 15 por 100 sobre el de ejecución material de la vía para la sustención de las grúas;

2.º Que se apruebe el presupuesto presentado por la misma Sociedad, á requerimiento de la Dirección facultativa del puerto, con posterioridad al acto del concurso, referente á la línea de alimentación eléctrica, por su importe de 15.977,87 pesetas, debiendo considerarse dicho presupuesto como adicional al de proposición en el acto del concurso y bajo el mismo supuesto en lo referente al beneficio industrial;

3.º La Junta de Obras del puerto formulará el presupuesto adicional que resulta por diferencia entre el aprobado de 378.314,27 pesetas y el de 383.311,60 pesetas á que asciende la suma de los dos precedentes admitidos;

4.º Si el presupuesto á que se refieren las dos primeras conclusiones, no se confirmara por la sociedad Maquinista Terrestre y Marítima al serle comunicada la adjudicación, quedará de hecho anulada ésta sin necesidad de más declaración gubernativa.

Lo que de Real orden, comunicada por el Excmo. señor Ministro de Fomento, digo á V. S. para su conocimiento, el de la Junta de Obras del puerto de Almería y el de la sociedad La Maquinista Terrestre y Marítima, la que deberá exponer á la mayor brevedad lo que considere oportuno respecto á lo que se expresa en las prescripciones 1.ª, 2.ª y 4.ª Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 11 de Julio de 1910.—El Director general, por orden, José Llovera.

Señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Almería.

FERROCARRILES.—CONCESIÓN Y CONSTRUCCIÓN

Vista el acta de la subasta verificada el día 18 de Mayo próximo pasado, verificada ante el Notario D. José Toral y Sa-

gustá, para la adjudicación de la concesión del ferrocarril secundario, con garantía de interés por el Estado, de Haro á Ezcaray por Santo Domingo de la Calzada, en la que se hace constar que dicha subasta se declara desierta por falta de licitadores, sin perjuicio de lo que resuelva la Superioridad, en cuanto á los derechos del peticionario D. Gerardo Vázquez Calvo, por su proposición garantizada,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se otorgue la concesión del mencionado ferrocarril secundario de Haro á Ezcaray por Santo Domingo de la Calzada á dicho peticionario D. Gerardo Vázquez Calvo, con sujeción á la Ley y Reglamento de ferrocarriles secundarios vigentes, al pliego de condiciones particulares aprobado por Real orden de 8 de Marzo último, y á todas cuantas disposiciones de carácter general se dicten en lo sucesivo y sean aplicables al ferrocarril de que se trata.

De orden del señor Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 21 de Junio de 1910.—El Director general, P. O., José Llovera. Señor Gobernador civil de la provincia de Logroño.

Comisaría General de Seguros.

Con objeto de que todos los asegurados que tengan créditos contra la Sociedad La Capital de Cataluña, y no figuren en la relación que se publica á continuación, puedan acudir á esta Comisaría, en el plazo de un mes desde la publicación de este aviso, he acordado que se haga la publicación de dicha relación en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de Seguros.

Lo que se pone en conocimiento de los interesados á los efectos oportunos, advirtiéndoles que las reclamaciones deberán hacerlas en la forma prevenida en la circular de esta Comisaría del 16 de Junio (GACETA del 20).

Madrid, 11 de Julio de 1910.—El Comisario general, Valentín Gayarre.

Relación de las pólizas pendientes de pago en 31 de Mayo de 1910, de «La Capital de Cataluña, con los nombres de sus actuales tenedores y las que están por grupos en poder de los representantes, comisionados ó acaparadores.

	Pesetas.
Pólizas en poder de Jaime Ferrer:	
Números 4.804-4.817-4.834-4.843-4.867-4.891-4.893-4.974-4.976-5.013-5.022-5.023-4.866-4.785-4.786-4.927-4.814-4.830-4.659-4.845-4.870-4.939-4.958-4.192-4.615-4.610-4.569-4.959-4.892-4.823-4.936	1.535,75
Idem en poder de Luis Solé: Números 4.964-4.863-4.602-4.741.	206,00
Idem en poder de Francisco de P. Folch: Números 4.859-4.910-4.913-4.813-4.800-4.860	253,50
Idem en poder de Andrés Ferrer: Números 4.935-4.784-4.707-4.708-4.655-4.768	220,50
Idem en poder de A. Bertrán: Números 4.734-4.802-4.861	80,00
Idem en poder de J. Lara: Números 4.457-4.883-4.727	148,50
Id. n.º 4.777 María Galofre	4.650
4.920 Petra López.	2.250
5.081 José Soldevilla	48
	117,00
> 4.979 Jaime Parés	26,00
> 4.856 José Baldiró	34,50
> 4.704 Gertrudis Figueras	37,50
> 4.973 Pablo Calaf	21,00
> 4.675 Francisco Forné	36,00
> 4.949 Luciano Verges	90,00
> 3.658 Pedro Serrat	45,00
> 4.902 Esteban Rigau	84,00
> 4.048 Antonio Nonem	25,00
> 4.317 Carmen Rovira	40,00
> 4.608 Dolores Armengol	90,00
> 4.609 Rosa Balet	20,00
> 4.684 Emilia Puroy	25,00
> 4.713 Pedro Mazas	106,50
> 4.722 Josefa Amat	46,50
> 4.724 María Bertrán	60,00
> 4.737 Brígida Granell	25,00
< 4.769 Rodrigo Guerrero	45,50
> 4.792 Tomasa Mancidor	53,00
> 4.798 Antonio Moreno	60,00

	Pesetas.
Id. n.º 4.746 Emilia Serrano	42,50
> 4.803 Sebastián Isart	73,50
> 4.808 Sixto Silvestre	30,00
> 4.816 María Caila	25,00
> 4.825 Rosa Soler	51,00
> 4.842 Palmira Ferrer	72,50
> 4.844 María de la Iglesia	87,00
> 4.849 León Cordia	33,00
> 4.851 María Rovira	18,00
> 4.853 María Martori	22,50
> 4.864 Pablo Ollé	42,50
> 4.865 Pascual García	87,50
> 4.866 Sebastián Sardá	42,50
< 4.869 Vicente Martínez	13,50
> 4.886 Emilia Francisco	37,50
> 4.887 Jaime Martí	22,50
> 4.894 Ramón Benedas	42,50
> 4.914 Bernardo Cebrián	25,00
< 4.915 Paulino Compte	137,50
> 4.916 María Serrano	72,50
> 4.917 Francisco Ripoll	22,50
> 4.918 Juan Lluch	77,50
> 4.919 Agustín Montesino	24,00
> 4.921 Joaquín Fusté	17,50
> 4.922 Isidro Pastor	28,00
> 4.923 J. Vallverdú	55,00
> 4.926 Miguel Martí	40,00
> 4.938 Magdalena Compte	42,00
> 4.941 José Bonastre	57,00
> 4.953 Paulino Martí	18,00
> 4.954 Eduardo Salvador	37,50
> 4.955 Francisco Martínez	18,00
> 4.956 Bogofá	37,50
> 4.960 Catalina Gil	22,50
> 4.961 María Quintana	20,00
> 4.967 José Ferrer	25,50
> 4.968 Francisco Garrido	20,00
> 4.970 Dolores Bertrán	25,00
< 4.971 María Palet	22,50
> 4.972 Francisco Mercader	24,00
> 4.975 Petronila Gordf	25,00
> 4.986 Josefa Domenech	22,50
> 4.987 Magdalena Mulet	27,50
> 4.988 María Boforull	13,50
	5.182,75
Por 120 pólizas, á deducir una peseta en cada una, según Reglamento	120,00
S. E. ú O.	5.062,75

Barcelona, 31 de Mayo de 1910.